

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 1203

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00154-00
Demandante: DUVAN FELIPE CAICEDO VARGAS Y OTROS.
Demandado: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores **DUVAN FELIPE CAICEDO VARGAS, LUFANY VARGAS GIRON Y FANNY GIRON DE VARGAS**, actuando en nombre propio y en el de los menores **CHARO LISETH TORRE VARGAS y ALVARO ANDRES CAICEDO VARGAS**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se declare administrativamente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios, ocasionados a los demandantes por los hechos sufridos por **DUVAN FELIPE CAICEDO VARGAS** el día 23 de diciembre del 2017, en el campo de paradas del Cantón Militar de la vigésima novena brigada del Ejército Nacional del Municipio Popayán, Cauca.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 34-35); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.36), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 36-38), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 39-43), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.3-33), se razona adecuadamente la cuantía (fls.45-46), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 46, Carátula), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 1-2), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la

parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por **DUVAN FELIPE CAICEDO VARGAS, LUFANY VARGAS GIRON Y FANNY GIRON DE VARGAS**, actuando en nombre propio y en el de los menores **CHARO LISETH TORRE VARGAS y ALVARO ANDRES CAICEDO VARGAS**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO:REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a las entidades Demandadas y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

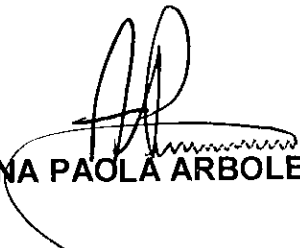
SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a la entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.511.335 y portador de la tarjeta profesional N° 133.160 del C. S. de la J., para actuar como abogado principal de la parte actora de conformidad con el memorial poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
